

ACUERDO DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

ANTECEDENTES

- 1. Reforma Constitucional en Materia de Transparencia.** El 7 de febrero de 2014 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto que reformó, entre otros, el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución). Entre otros elementos, reconoce como sujetos obligados de forma expresa a los órganos autónomos. Además, da origen al organismo autónomo, especializado, imparcial y colegiado responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
- 2. Reforma político electoral.** El 10 de febrero de 2014 se publicó, en el DOF, el Decreto que reformó los artículos 26, 28, 29, 35, 41, 54, 55, 59, 65, 69, 73, 74, 76, 82, 83, 84, 89, 93, 95, 99, 102, 105, 107, 111, 115, 116, 119 y 122 de la Constitución. Dicho ordenamiento estableció en su artículo Quinto Transitorio que el Instituto Nacional Electoral (INE) debía integrarse dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto.
- 3. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).** El 23 de mayo de 2014 se publicó, en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LGIPE, misma que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 4. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).** El 4 de mayo de 2015 se publicó, en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LGTAIP, la cual tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.
- 5. Reglamento de Transparencia del INE.** El 27 de abril de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG281/2016, por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Reglamento de Transparencia, que abrogó al aprobado

mediante acuerdo INE/CG70/2014. El 14 de octubre de 2016, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG724/2016, por el que se modificó el acuerdo INE/CG281/2016.

6. Expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). El 9 de mayo de 2016 se publicó, en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LFTAIP, que tiene por objeto garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra el INE.

7. Integración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia. El 13 de mayo de 2016, mediante acuerdo del Consejo General INE/CG363/2016, se aprobó la siguiente integración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia: presidido por el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez e integrado por la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, por el Consejero Electoral Lic. Javier Santiago Castillo y por el Consejero Electoral Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez.

El 18 de abril de 2017, mediante acuerdo del Consejo General INE/CG109/2017, se aprobó que el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia estuviera presidido por el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez e integrado por la Consejera Electoral Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera, por el Consejero Electoral Dr. Benito Nacif Hernández, por la Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y por el Consejero Electoral Mtro. Jaime Rivera Velázquez.

Asimismo, el 8 de septiembre de 2017, mediante acuerdo del Consejo General INE/CG408/2017 se aprobó modificar la integración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia para que estuviera presidido por el Consejero Electoral Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, e integrado por el Consejero Electoral Lic. Enrique Andrade González, por la Consejera Electoral Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, por la Consejera Electoral Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas y por la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.

8. Expedición de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). El 26 de enero de 2017 se publicó, en el DOF, el Decreto por el que se expidió la LGPDPPSO, que tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de los sujetos obligados, entre los que se encuentra el INE.

9. Reglamento de Protección de Datos Personales INE. El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG557/2017, por el que se aprobó el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Protección de Datos Personales).

CONSIDERANDOS

- I. Competencia.** De conformidad con lo que establece el artículo 41, apartado A) de la Constitución, así como el artículo 29, párrafo 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento.

El INE es un sujeto obligado de la LGTAIP, la LFTAIP y la LGPDPPSO, que cuenta con la capacidad de autodeterminación normativa para expedir su propia regulación jurídica en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

En ese sentido, el INE debe observar lo dispuesto en los artículos 24, fracción III, 44, fracciones V y VI, 53 y 68, fracción I de la LGTAIP, 11, fracción III y 65, fracciones V y VI de la LFTAIP, y 30, fracción III, 33, fracción VIII, 35, fracción VII, 84, fracción VII y 92 de la LGPDPPSO, a efecto de proporcionar capacitación continua y especializada al personal que forme parte del Comité de Transparencia y de la Unidad de Transparencia, así como a todas las y los servidores públicos, en materia de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

- II. Integración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.** El artículo 10 de la LFTAIP establece, entre otros, que los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la LGTAIP y la propia Ley Federal.

Por su parte, los artículos 24, fracción III, 53 y 68, fracción I de la LGTAIP; así como 11, fracción III y 63, tercer párrafo de la LFTAIP; y 30, fracción III, 33, fracción VIII, 35, fracción VII y 92 de la LGPDPPSO establecen, como obligación de los sujetos obligados, proporcionar capacitación continua y especializada, en materia de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, al personal que forme parte de los Comités y Unidades de Transparencia, así como a todas las y los servidores públicos.

De igual forma, los artículos 44, fracciones V y VI de la LGTAIP; 65, fracciones V y VI de la LFTAIP; 84, fracción VII y 92 de la LGPDPPSO; y 24, párrafo 1, fracción V del Reglamento de Transparencia reconocen, como funciones de los Comités de Transparencia, promover la capacitación y actualización de las y los servidores públicos adscritos a la Unidad de Transparencia, así como a todas las y los servidores públicos de los sujetos obligados.

Para el caso particular del INE, el citado artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento de Transparencia, dada la relevancia que cobra la formación de su factor humano, prevé la integración de un Grupo de Trabajo, conformado por Consejeras y Consejeros Electorales, con el propósito de aprobar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales para todas las y los servidores públicos del Instituto, así como las políticas de transparencia.

Asimismo, los artículos 20, párrafo 1, fracción XIV; 21, párrafo 2, fracción X y 22, párrafo 2, fracción XI del Reglamento de Transparencia, consideran la participación de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTyPDP) y direcciones adscritas a la misma, en el desarrollo de dichas políticas y programas.

Por su parte, el artículo 46 del Reglamento de Transparencia señala que el Instituto desarrollará una política de capacitación de su personal, conforme al calendario que apruebe el Comité de Transparencia, a fin de que cuenten con los conocimientos suficientes para realizar sus tareas en estricto apego a los principios de transparencia de gestión, protección de datos personales y el buen funcionamiento Institucional.

En el mismo sentido, el artículo 47 del mismo Reglamento dispone que la UTyPDP será la instancia institucional encargada de elaborar los planes y programas para la capacitación de las y los funcionarios en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental; la cual, en coordinación con las Juntas Locales y Distritales y las áreas centrales, ejecutarán y desarrollarán a nivel central, delegacional y subdelegacional las políticas y programas en la materia.

Por su parte, el artículo 80 del Reglamento Interior del INE establece como atribución de la UTyPDP, entre otras, la de elaborar y ejecutar los planes y programas de capacitación para los órganos del Instituto, en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y gestión documental.

Así, mediante acuerdo INE/CG363/2016, el Consejo General aprobó la integración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia y estableció que la UTyPDP le brindará el apoyo que requiera.

- III. Objeto.** Para un ejercicio eficaz de las funciones del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, el acuerdo INE/CG363/2016 del Consejo General estableció que el referido grupo deberá emitir su propio instrumento de regulación en el que se determinen sus actividades, periodicidad de reunión y funcionamiento general.

Así, mediante acuerdo INE-GTT-01-2016, se aprobaron los Lineamientos de Operación del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

No obstante, derivado de la entrada en vigor de la nueva normatividad en materia de protección de datos personales, a saber la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, es que resulta necesario actualizar los Lineamientos de operación del Grupo, con el fin de darles congruencia y sentido con el nuevo marco jurídico. Lo anterior ya que mediante el establecimiento de un marco de regulación armónico del derecho a la protección de datos personales, es que se podrá sensibilizar a los servidores públicos del Instituto en la promoción, respeto, protección y garantía de este derecho humano.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expuestos, y con fundamento en los artículos 24, fracción III; 44, fracciones V y VI; 53 y 68, fracción I de la LGTAIP; 11, fracción III; 63, tercer párrafo y 65, fracciones V y VI de la LFTAIP; 30, fracción III; 33, fracción VIII; 35, fracción VII; 84, fracción VII y 92 de la LGPDPPSO; 80 del Reglamento Interior del INE; 20, párrafo 1, fracción XIV; 21, párrafo 2, fracción X; 22, párrafo 2, fracción XI; 24, párrafo 1, fracción VI; 46 y 47 del Reglamento de Transparencia; y el acuerdo Quinto del acuerdo del Consejo General INE/CG363/2016, el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia emite los siguientes:

ACUERDOS

Primero. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos de Operación del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, en los siguientes términos:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL GRUPO DE TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Grupo de Trabajo del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia, así como la actuación de sus integrantes y las facultades que les son

atribuidas de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2. Criterios para su interpretación

Para la interpretación de estos Lineamientos se estará a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes participen en las sesiones del Grupo de Trabajo; el respeto y la prudencia en los debates y deliberaciones; la amplia deliberación colegiada; así como la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes y demás documentos que deriven de las atribuciones del Grupo de Trabajo.

Artículo 3. Cómputo de Plazos

El cómputo de plazos, para efectos de los presentes Lineamientos, se hará tomando en cuenta solamente los días y horas hábiles, debiendo entenderse los primeros como todos los días, excepto sábados, domingos, los no laborables en términos de ley y aquellos en los que no haya actividades en el Instituto; y las segundas como aquellas que determinen las normas laborales correspondientes.

Artículo 4. Glosario

Para los efectos de los presentes Lineamientos y sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se entenderá por:

- a) Consejo: Consejo General del Instituto Nacional Electoral;
- b) Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia: Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- c) Instituto: Instituto Nacional Electoral;
- d) Lineamientos: Lineamientos de Operación del Grupo de Trabajo a que se refiere el artículo 24, párrafo 1, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- e) Presidencia: Consejera o Consejero Electoral que preside el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- f) Reglamento de Transparencia: Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- g) Secretaría Técnica: Secretaria o Secretario Técnico del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, a cargo de la o el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, y
- h) Unidad Técnica: Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

Capítulo II

Integración y funciones del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia

Artículo 5. Integración

1. Se conformará por las y los Consejeros Electorales que determine el Consejo General del Instituto, y por una Secretaría Técnica.
2. La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia queda a cargo de la o el Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

La persona titular de la Secretaría Técnica sólo podrá ser suplida en sus funciones por la o el servidor público a quien ésta designe. Dicha designación deberá expedirse por escrito y dirigirla a la Presidencia.

3. Las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia concurrirán a las sesiones del órgano con derecho de voz y voto, a excepción de la Secretaría Técnica que sólo concurrirá con derecho de voz.
4. Podrán asistir a las sesiones en calidad de invitados las y los Consejeros Electorales que no forman parte del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, quienes tendrán derecho de voz.
5. Cuando se considere necesario, y a petición expresa de alguna de las personas que integra el Grupo de Trabajo, se invitará a participar en las sesiones del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia a personas de las áreas del Instituto o a representantes de instancias externas (públicas o privadas) que estén involucradas con el tema a discutir, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 6. Funciones

Serán funciones del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia las siguientes:

- I. Aprobar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales y gestión documental para todas las y los servidores públicos del Instituto;

- II. Presentar un informe anual al Consejo General, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos;
- III. Supervisar que los órganos responsables cumplan con lo establecido en los programas de capacitación aprobados, y
- IV. Proponer los criterios generales para sensibilizar y capacitar a las y los servidores públicos del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales y gestión documental.

Capítulo III

Atribuciones de las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia

Artículo 7. De la Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- a) Convocar a las sesiones del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Presidir las sesiones y participar en las deliberaciones;
- d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fuesen necesarios;
- e) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- f) Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de Acuerdos del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- g) Aplicar los presentes Lineamientos y, en general, la normatividad que le otorgue facultades de competencia;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, y
- i) Las demás que le otorgue el Reglamento y cualquier otra disposición que así lo establezca.

Artículo 8. De la Secretaría Técnica

Son atribuciones de la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia las siguientes:

- a) Elaborar los proyectos de programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales y gestión documental para todas las y los servidores públicos del Instituto;

- b) Notificar al Comité de Transparencia los acuerdos del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, para los efectos de la fracción VI del artículo 24 del Reglamento de Transparencia;
- c) Elaborar los proyectos de informes anuales que se presenten al Consejo General, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- d) Preparar el orden del día de las sesiones, previamente definido por la Presidencia, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- e) Circular la convocatoria y los documentos que acompañen el orden del día en los plazos a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento;
- f) Declarar la existencia del quórum legal;
- g) Levantar el acta de las sesiones y someterla a la aprobación de las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, en la siguiente sesión ordinaria que se celebre, tomando en cuenta las observaciones que se hubieren realizado;
- h) Someter a votación los proyectos de Acuerdo del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- i) Registrar las votaciones de las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia y dar a conocer el resultado de las mismas;
- j) Informar sobre el cumplimiento de los Acuerdos del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- k) Llevar el archivo del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
- l) Dar seguimiento a los acuerdos del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia;
- m) Asistir a la Presidencia en sus funciones;
- n) Publicar los documentos que genere el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, en la página de internet o intranet del Instituto, y
- o) Las demás que le sean conferidas por el Reglamento de Transparencia o el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

Artículo 9. De las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia

Son atribuciones de quienes integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones con derecho a voz y voto;
- b) Solicitar a la Presidencia del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Poner a consideración de la Presidencia los proyectos de acuerdos, informes, y cualquier asunto que estimen pertinente;

- d) Aprobar los programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad, protección de datos personales y gestión documental para todas las y los servidores públicos del Instituto;
- e) Aprobar el informe anual que se presente al Consejo General, en el que se reflejen las actividades y los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, y
- f) Proponer la asistencia de personal que por la naturaleza de los asuntos a tratar, deban asistir a las sesiones del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

Capítulo IV De las Sesiones

Artículo 10. Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia son ordinarias y extraordinarias.
 - a) Serán ordinarias aquellas sesiones que de conformidad con estos Lineamientos deban celebrarse cada tres meses.
 - b) Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por la Presidencia, cuando ésta lo estime necesario para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.
2. Habrá también reuniones de trabajo, que serán convocadas por la Secretaría Técnica, por instrucción de la Presidencia del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, para un objetivo único y determinado. Podrá asistir y participar el personal del Instituto que el propio Grupo determine en función del objetivo de la reunión, así como personas invitadas externas en los casos que se estime necesario.

Artículo 11. Convocatoria a las sesiones

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia convocará a las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, con al menos cinco días de anticipación a la fecha que se fije para tal fin.
2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación.
3. En aquellos casos en que la Presidencia lo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria

convocatoria por escrito cuando se encuentren presentes en un mismo local todas las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

4. La convocatoria a sesión deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Fecha, hora y sede en que la misma se deba celebrar;
- b) Mención de ser ésta ordinaria o extraordinaria;
- c) El proyecto del orden del día para ser desahogado;
- d) Los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día (en atención al acuerdo CG23/2008, se publicarán en el portal de Intranet del Instituto).

5. Para la circulación del orden del día, la convocatoria a sesión, los anexos y demás documentos adjuntos se turnarán por correo electrónico; asimismo estarán disponibles en el portal de Intranet, dentro del apartado del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia. Los originales quedarán en el archivo de la Unidad Técnica y a disposición de cualquiera de las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

6. Quienes integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia podrán solicitar la discusión de "Asuntos Generales" de puntos que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución, pero única y exclusivamente en sesiones ordinarias.

7. En el caso de las sesiones extraordinarias solamente podrán ventilarse aquellos asuntos para las que fueron convocadas.

Artículo 12. Inclusión de asuntos en el orden del día

1. Recibida la convocatoria a las sesiones, cualquiera de las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, podrá solicitar a la Secretaría Técnica la inclusión de un asunto en el orden del día, al menos con dos días de anticipación para el caso de las ordinarias, y veinticuatro horas para las extraordinarias, acompañando a la solicitud los documentos necesarios para su discusión.

2. La Secretaría Técnica deberá remitir el nuevo orden del día y los documentos, conforme se agreguen asuntos.

Capítulo V De la Instalación y Desarrollo de la Sesión

Artículo 13. Instalación

1. El día y la hora señalados para que tenga verificativo la sesión, las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia se reunirán en el lugar indicado en la convocatoria.
2. Para que el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia pueda sesionar es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.
3. En caso de que después de treinta minutos de la hora fijada, no se reúna la mayoría a que se refiere el numeral dos, la Presidencia deberá convocar para la realización de la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes.
4. Asimismo, si durante el transcurso de la sesión se ausentaran definitivamente de ésta, alguna o algunas de las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, y con ello no se alcanzare el quórum, la Presidencia deberá citar para su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 14. Discusión

1. Instalada la sesión se pondrá a consideración del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia el orden del día.
2. Los asuntos listados en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el propio Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales.
3. Durante el desarrollo de la sesión podrán presentarse mociones por parte de integrantes del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, mismas que deberán dirigirse a la Presidencia.

La Presidencia dará cuenta al Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia de dichas solicitudes a fin de que éste decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

Artículo 15. Ausencia de la Presidencia

1. En caso de que la Presidencia se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, la Secretaría Técnica la auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

2. En caso de que la Presidencia no asista a la sesión, será suplida por la Consejera o Consejero que sea designado de común acuerdo por quienes integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia.

Capítulo VI Votaciones

Artículo 16. Forma de tomar las votaciones

1. Los acuerdos del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia se tomarán por mayoría de votos.
2. Los acuerdos aprobados por quienes integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia serán obligatorios tanto para sus integrantes como para todos los órganos responsables y desconcentrados.
3. Las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia expresarán su voto levantando la mano.
4. En caso de empate se procederá a una segunda votación; de persistir éste, se tendrá por no aprobado el punto del orden del día, por lo que la Presidencia deberá determinar sobre su presentación en la sesión inmediata posterior a efecto de someterlo nuevamente a discusión y votación.

Capítulo VII Actas de las Sesiones

Artículo 17. Actas

1. De cada sesión se elaborará un proyecto de acta que deberá someterse a discusión y, en su caso, aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre. La Secretaría Técnica deberá enviar a las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia el proyecto de acta de cada sesión, en un plazo que no excederá de veinte días hábiles siguientes a su celebración.
2. Asimismo, la Secretaría Técnica les enviará por correo electrónico copia del acta aprobada en cada sesión a los tres días hábiles siguientes de su aprobación.

3. Las actas deberán publicarse en el Portal de Transparencia del Instituto, debidamente firmadas por las y los integrantes asistentes a la sesión del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia respectiva, dentro de los diez días posteriores a su aprobación.

Capítulo VIII

De la publicidad y publicación de los documentos del Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia

Artículo 18. Publicidad

Las actas, acuerdos y demás documentos que emita el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia en el ejercicio de sus funciones, serán públicos de conformidad con lo que indique el Reglamento de Transparencia.

Artículo 19. Publicación

La Secretaría Técnica deberá solicitar la difusión de los documentos que genere el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia, en la página de Internet o Intranet del Instituto, según sea el caso, atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Transparencia y los presentes Lineamientos.

Artículo 20. Reformas a los Lineamientos

Las personas que integran el Grupo de Trabajo en Materia de Transparencia podrán presentar a la Presidencia propuestas de reforma a los presentes Lineamientos, con el objeto de asegurar el adecuado funcionamiento del Grupo de Trabajo.

Segundo. Las modificaciones a los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.